



Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00146-00

I. En atención a que, por razones ajenas a la voluntad del Despacho, vale decir, permiso concedido por la Presidencia del Tribunal Superior de Medellín al titular del Juzgado, se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el 2 de diciembre de 2022, dentro del corriente proceso; se señala como nueva fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C.G. del P. el día MARTES DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2023, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.). Se advierte que la audiencia se realizará por los medios virtuales, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En dicha audiencia se evacuarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, CONTROL DE LEGALIDAD, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia de las partes acarrea las consecuencias previstas en el artículo 372 ibídem. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Para los fines a que haya lugar se incorpora al expediente la sustitución de poder allegada por la apoderada demandante CLAUDIA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI, en la togada CARMEN CECILIA FIGUEROA TORRES, para que represente los intereses de la actora PAOLA ANDREA SÁNCHEZ FLOREZ en la corriente causa. En consecuencia, se le reconoce personería a la abogada FIGUEROA TORRES, con T.P. No. 254.817 del C.S. de la Judicatura, en los mismos términos del poder que le fuera conferido a la citada Múnera Echeverri.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c76271b85b0665c3a237a993da2c74716a1c1ec6ca20b417d72caaf68ac5cd**

Documento generado en 07/12/2022 04:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**